por cierto, en cuanto hombres del Derecho, tendrían el mismo deber de contribuir a la nueva construcción que es el Derecho global que ya tenemos los actuales juristas, según expone el autor en la combativa conclusión del libro, *A la tercera, la vencida*. Una conclusión a cuyo entusiasmo resulta tan difícil sustraerse como difícil es no rendirse ante la erudición y capacidad de síntesis de un texto que, por lo demás, ofrece expresamente ideas "en carne viva" para promover un diálogo intelectual abierto y de carácter académico.

Así las cosas, y en aras de ese diálogo pretendido por el autor cabría, entre otros, hacer dos apuntes. El primero, en cuanto al título de la obra. Título que parece dar por sentado que el Derecho global ya "es", ya está acabado, cuando del texto se sigue que, si ese Derecho global "es", es algo a construir, algo en construcción, con lo cual habría que hablar, más bien, de qué queremos que sea, qué debe ser o cómo ha de ser el Derecho global... Cualquiera de esos títulos, si bien carece de la contundencia interpretativa del elegido por el autor, incide más en el propósito constructivo que también le guía.

El segundo apunte atañe a la fundamentación de ese Derecho global. Y es que la fundamentación "histórico-jurídica" ofrecida por el autor presenta, en opinión de quien escribe, algunos inconvenientes. En cuanto histórica, el de sustentar implícitamente que lo que ha llegado a ser debe, por ello mismo, ser. Y en cuanto jurídica, presenta, ante todo, la circularidad de fundamentar jurídicamente el Derecho global. Por lo demás, esa fundamentación "jurídica" parece acabar por no serlo toda vez que, tras fundamentar en la persona, en el "viviente humano" el Derecho global, el autor, literalmente, atribuye a los científicos el "patrimonio de determinar la noción de viviente humano, ya que la vida humana, es un *factum*, un hecho constatable". Así las cosas, el auténtico fundamento del Derecho global ofrecido por el autor, no sería *ex persona oritur ius*, sino *ex facto oritur ius*, o, si se quiere y en último término, *ex facto personae oritur ius*.

Por supuesto, lo que acaba de señalarse no disminuye sino, todo lo contrario, abunda en la capacidad de incitar el diálogo y también en el rigor y la erudición de un texto que no sólo ha merecido el premio "Rafael Martínez Emperador" en su edición de 2007, sino que, por el entusiasmo y convicción con que está escrito, arrastra a sus lectores a la tarea de construir, aquí y ahora, de un modo u otro, el Derecho común de la Humanidad.

Aurelio de Prada

Joel-Benoit D'ONORIO (dir.), *Loi naturelle et loi civile*, Pierre Téqui, París, 2006, 179 pp.

Se recogen en el presente volumen las actas correspondientes al XXI Coloquio Nacional de la Confederación de Juristas Católicos de Francia. Un coloquio cier-

tamente especial toda vez que su tema fue directamente propuesto por el cardenal Ratzinger, pocos meses antes de ser elegido Papa bajo el nombre de Benedicto XVI.

Y en efecto, en carta dirigida al profesor d'Onorio, el entonces Prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe, informaba del estudio emprendido por dicha Congregación para verificar en qué medida los contenidos esenciales de la ley moral natural están presentes en la sociedad actual. Asimismo informaba de los primeros resultados de dicho estudio que habían llevado a la constatación de que, pese a la Declaración Universal de Derechos Humanos, en muchos medios se habían "oscurecido" las verdades morales naturales que durante siglos habían sido pacíficamente reconocidas como evidencias éticas y principios indiscutibles de la vida social.

A la vista de la importancia, complejidad y urgencia del tema no sólo para la Iglesia sino también para la sociedad, la carta concluía invitando a la Confederación de Juristas Católicos de Francia a tomar en consideración, dentro de sus líneas de investigación y especialización, la posibilidad de organizar un simposio al respecto y ello con la idea de que no se trata de imponer a los no creyentes una perspectiva de fe sino de interpretar y defender los valores fundados sobre la naturaleza misma del ser humano.

A tan sugerente, y poderosa, invitación dicha Confederación respondió organizando un coloquio nacional sobre el tema "ley natural y ley civil". Un binomio cuyas tensiones son tan antiguas como la propia civilización y que, según los organizadores, parecen haber concluido en el oscurecimiento de las nociones mismas de ley, orden justo, naturaleza humana y libertad individual dado el triunfo del positivismo jurídico y del laicismo republicano.

Desde ese punto de vista y toda vez que se considera que la ley natural es inseparable de la recta razón y que su rechazo procede de una ignorancia largamente compartida, los organizadores del evento han juzgado imprescindible el establecimiento de un nuevo inventario en una sana confrontación de diferentes escuelas filosóficas y tradiciones jurídicas a fin de que esos principios primeros vuelvan a ser, en nuestros días, principios comunes.

Y efectivamente a esta búsqueda de "concordia civil" es a la que se entregan los diversos autores de la obra comenzando por el propio editor quien, en una contribución titulada *Loi naturelle et loi civile: Un mariage de raison*, examina, desde un punto de vista histórico, las relaciones entre la ley natural y la ley civil desde los presocráticos hasta nuestros días, haciendo especial hincapié en la síntesis de Tomás de Aquino y la crítica de los modernos, para concluir con una advertencia a los "legisladores autistas" tomada de Isaías: *¡Ay de los autores de leyes inicuas!*

Por su parte, el cardenal Z. Grocolewsky en su trabajo sobre *La loi naturelle dans la doctrine de l'Église*, tras una sucinta caracterización de la misma deteniéndose en sus propiedades de universalidad, inmutabilidad e inteligibilidad y en sus relaciones con el Decálogo concluye en que aunque la ley natural expuesta en la doctrina de la Iglesia constituye la base del humanismo cristiano, las exigencias éticas en ella contenidas no requieren en sí mismas la profesión de la fe cristiana.

Si bien el titulo de la siguiente contribución *Loi naturelle et loi divine* parece salirse del marco del simposio no hay tal, y es que su autor, el profesor R. Brague, acaba por cotejar la idea cristina de ley divina con la idea islámica hasta llegar a la conclusión de que el escaso aprecio del hombre contemporáneo por la idea de ley divina no es una cuestión de sensibilidad sino de principio. Principio que, parafraseando a Terencio podría resumirse en el "peligroso" lema *omne non humanum a me alienum puto* toda vez que, según el autor, sin un punto de referencia exterior no podemos saber si la existencia sobre la tierra de la especie *homo sapiens* es o no algo bueno.

Por su parte la profesora M.P. Deswarte en su contribución titulada *La loi naturelle et le concept de loi selon la République en France* comienza por analizar los sucesos de la revolución francesa hasta llegar, basándose en el contrato social rousseaniano, a la conclusión de que la República es para sí misma su propia ley natural. La "verdadera naturaleza del hombre" acabaría "protestando" contra esa "ley natural" y ello no sólo con el desprecio de la ley republicana sino con la reivindicación expresa de una ley que sea buena no por ser ley, la ley, sino por hacer el bien.

A una conclusión aún más concreta llega el profesor, A. Sériaux en su trabajo *La loi naturelle, loi de vie* y, efectivamente, tras señalar cómo el hombre se sitúa entre la naturaleza y el proyecto, como no es ni ángel ni bestia, acaba por reivindicar para el "don de la vida" la aplicación del principio "dejar ser al ser". Un principio que llevaría a no "osar" interrumpirla ni tampoco a alargarla indebidamente.

El interrogante con que el profesor J.B. Donnier abre su contribución, *Les droits de l'homme, renouveau de la loi naturelle?*, no tiene una respuesta unívoca y es que frente a la disyuntiva de si los derechos del hombre pueden ser percibidos como el signo, la manifestación de una renovación de la ley natural o bien, a la inversa, como el instrumento de una relegación de la ley natural que vendrían a ocultarla sustituyéndola, el autor acaba afirmando las dos posibilidades. Y así analiza tanto las lecciones de la ruptura entre ley natural y derechos del hombre como las posibilidades de una renovación de la ley natural haciendo especial hincapié en la propuesta del entonces cardenal Ratzinger de invertir la hipótesis graciano: en lugar del "*etiamsi daremus Deus non esse*", habríamos de vivir "*quasi Deus daretur*", refundamentando así los derechos del hombre y el derecho natural.

Un jurista católico no francés, el prof. italiano F. D'Agostino cierra las contribuciones al simposio con un trabajo titulado *La loi naturelle et la loi civile: Une problématique a redécouvrir* en el que comienza señalando que la crisis de procedimentalismo que, en su opinión, sufren, las democracias, ofrece buenas esperanzas para una nueva reflexión iusnaturalista capaz de volver a dar a las leyes civiles un fundamento de justicia no tanto formal como esencial, no contingente sino absoluto. A partir de ahí examina el arriesgado reenvío que esa evocación de lo absoluto hace al fundamentalismo. Un fundamentalismo que, a la postre, y para el autor, con su violencia viene a despertar de sus sueños dogmáticos a los teóricos de la democracia que olvidan que las decisiones sobre la vida no pueden confiarse a meros cálculos electorales.

Un anexo, en el que se incluye un *Homenaje a Juan Pablo II, El Papa de los juristas*, cierra una obra que interesará no sólo a los juristas católicos franceses, italianos o de cualquier otra nacionalidad sino también a los creyentes no católicos e incluso a los no creyentes en la medida en que se trata no de imponer una verdad de fe sino de reflexionar sobre un tema importante, complejo y urgente.

Aurelio de Prada

Paolo GROSSI, *Europa y el derecho* (trad. Luigi Giuliani), Crítica, Barcelona, 2007, 235 pp.

La obra que nos ocupa realiza un análisis crítico del recorrido jurídico seguido por la civilización occidental a lo largo de su historia y encuentra acogida dentro de la colección "La construcción de Europa" dirigida por el reconocido historiador Jacques Le Goff, esfuerzo editorial que reúne ensayos sobre los temas centrales para la historia europea.

En orden a cumplir la difícil tarea que supone enfrentarse a coordenadas temporales y geográficas tan amplias como complejas, realiza algunas precisiones en las que se pone de relieve algunos rasgos del planteamiento historiográfico nuestro autor. La primera es que la historia del derecho se identifica con la historia de las experiencias jurídicas, es decir, los modos en que ha sido vivido y entendido el derecho en cada época. Para lo que se atiende al contexto cultural, a la antropología de la sociedad de cada época evitando las deformaciones y anacronismos que podrían generarse si se trasladasen al pasado categorías actuales. De esta manera se logra la caracterización del derecho pasado como una experiencia jurídica distinta que enriquece la visión del momento actual. En el caso de Europa estas experiencias jurídicas serían la edad media, moderna y contemporánea; división a partir de la que se estructuran los capítulos del libro. La segunda aclaración es la importancia dada a la regulación de la vida cotidiana de los particulares, énfasis que encuentra su justificación en que dado su estrecho contacto con el tejido social, reflejará con mayor fidelidad su mentalidad jurídica.

El vacío dejado por la caída del imperio romano trae consigo que el derecho queda liberado del control del poder político y en la que proliferan sociedades intermedias donde el individuo se encuentra inserto dentro de una comunidad que le permite alcanzar sus intereses dada la ausencia de una fuerza general superior. La crisis demográfica (ocasionada por la carestía, guerras y epidemias) y la consecuente desconfianza en la capacidad del hombre para someter las cosas desembocan en que se preste mayor atención a los hechos sin intento de alterarlos. De ello se desprenden dos notas del derecho en aquella época: se trata de un derecho ordenador y plural. Ordenador, porque supone un orden social que surge espon-

Copyright of Persona y Derecho is the property of Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, S.A. and its content may not be copied or emailed to multiple sites or posted to a listserv without the copyright holder's express written permission. However, users may print, download, or email articles for individual use.